

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Agosto de 1912.

Persiste hoy al W. de Marruecos el área de presiones débiles que ayer existía, prolongándose hoy por todo el S. y SE. de España.

El tiempo es bueno por todas las regiones, si bien el cielo se halla nuboso por las costas del Cantábrico y del Mediterráneo. Dominan los vientos lejíos del primer cuadrante y la temperatura es hoy algo más elevada que ayer.

La máxima fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy 5 grados en León.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tanger.

Por la mitad meridional de España se extiende un área de presiones débiles

relativas, prolongándose hacia el W. de Marruecos.

Las altas presiones se hallan entre las Azores y Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del jueves 15 de Agosto de 1912.

## Parqueo del Pectoro. (Altitud 607 mts).

hora mínima de m. y f. 0°	presión mínima de m. y f. 0°	bar. mínima de m. y f. 0°	humedad relativa de %	visión distancia en km. orientación.	velocidad y dirección del viento.	Estado del cielo	Nota
0 2	705.32	17.3	33	NE....	2=Muy Rojo..	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 26.0
4	706.27	14.8	35	NE....	2=Idem.....	Despejado.	Idem mínima a la Idem..... 12.8
8	706.90	16.0	44	NE....	2=Idem.....	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.3
12	707.12	24.0	35	Calmada	0=Calmada.....	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11.0
16	706.51	25.2	23	Idem....	0=Idem.....	Cielo despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.89	18.4	44	Idem....	0=Idem.....	Despejado	en las últimas veinticuatro horas.... 238

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional  
de Toledo.

El Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y la Junta municipal de Contribuyentes han acordado, con la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, contratar por medio de subasta pública las obras de terminación del edificio que se destina á Mercado de Abastos en esta capital, bajo las siguientes

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## CONDICIONES QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES SIMPLES Y COMPUSESOS

## Agua.

Artículo 1º El agua que se emplee en estas obras será procedente del río Tajo; pero después de expuesta y precipitadas al fondo de los recipientes todas las sustancias calizas ó arcillosas que en las épocas de las turbinas traen estas aguas en suspensión.

Es decir: será del río, pero en su mayor estado de pureza.

## Arena.

Art. 2º La arena será de la que generalmente se emplea en esta localidad, procedente de los cerros del Aserradero que hay más allá de la Plaza de Toros, será de grano anguloso, áspera al tacto, limpia de tierras y materias orgánicas y que no forme masa al comprimirla.

Su tamaño variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa ó sea de grano que tenga dos milímetros de diámetro para las fibrillas ordinarias, y de grano que no pase de milímetro y medio para las fábricas de ladrillo fino, retundido de juntas, etc.

## Cales.

Art. 3º La cresta ó común, procederá de Argés en esta provincia, y deberá estar

bien cocida, limpia de materias extrañas y de hueso.

Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrón y se apagará en ésta, por inmersión en roquitas y no por el sistema de aspersión.

No se admitirá la cal común que esté reducida á polvo, ó presente ya un principio de extinción.

La cal hidráulica será de Zumaya, debiendo presentar como condición esencial para ser admitida en obra que el fraguado se verifique antes que transcurran ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

## Cemento.

Art. 4º Deberá venir á la obra el cemento convenientemente preparado en barriles de madera ó en sacos que se depositarán en sitios secos. Antes de usar-se reconocerá siempre si ha perdido su hidrancidez, ó si está frío, así como si contiene arenas ó otras materias extrañas.

En su composición química no entrará menos de un 75 por 100 de cal, un 19 de sílice y un 10 también por 100 de aluminio. Su peso por hectolitro no será menor de 130 kilos, siendo de la marca Cangrejo.

## Yeso.

Art. 5º El yeso ha de ser completamente puro, bien cocido, no pasado de horno, exento de materias extrañas, machacado y cerrado, no consentiéndose el empleo del que esté apagado ó muerto. Amaizado con un volumen igual de agua y tendido no debe reblandecerse, abrir grietas ni presentar caliches, no pasando el contenido de granzas de un 8 por 100 y almacenándose en parajes secos.

El yeso blanco estará perfectamente pulverizado y será puro, procediendo de la Alamedilla de la Sagra, en esta provincia.

## Ladrillos.

Art. 6º El ladrillo ordinario que se emplee en esta obra será de la localidad, recorcho, duro, sin alabeos ni caliches, bien amasado, moldeado y escuadrado, no

conteniendo más de un 8 por 100 de arena.

## Piedra para sillera.

Art. 7º Será granítica, de grano fino, compacta, de color azulado sin gabarras ni desportilllos y completamente cuajada, estando exenta de pelos, coqueras y blanduras, procediendo de las canteras de las Ventas, en esta provincia.

## Ladrillo prensado.

Art. 8º Satisfará éste á las mismas condiciones generales que el ladrillo ordinario, debiendo estar amasado con pastas muy finas, teniendo sus caras perfectamente regulares y aristas vivas.

## Madera.

Art. 9º Serán sanas y secas sin nudos pasantes ó saltadizos ni vetas engredas ó irregulares que disminuyan su resistencia. No se emplearán las que estén heladas, picadas, carcomidas ó que tengan albura.

## Mortero común.

Art. 10. Se compondrá de dos volúmenes de cal y tres de arena, efectuándose el batido en artesas de madera hasta obtener la consistencia debida y perfecta unión de los materiales, no pudiendo emplearse en obra hasta que hayan pasado veinticuatro horas como mínimo de su preparación ó manipulación.

## Hierro forjado.

Art. 11. Será dulce, de textura fibrosa y de grueso uniforme en toda su longitud; podrá trabajarse en frío y en caliente, prestándose á tomar formas variadas, horadarse, coserse y soldarse á otros.

## Acero fundido.

Art. 12. Será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de superficie limpia, no debiendo presentar ninguna parte con óxido, escorras ni cuerpos extraños, no admitiéndose los que presenten granos duros, cenizas, paja ni defectos de ninguna clase que accusen falta de homogeneidad ó fabricación viciosa.

**Colores.**

Art. 13. Estos y los aceites de todos las clases que se empleen en las diversas obras serán de primera calidad y sin mezcla de materias extrañas.

**Cristales.**

Art. 14. Serán perfectamente transparentes ó incoloros, desecharán los que presenten defecto de fabricación, siendo dobles de grueso para los ventanales, doble francés para los lucernarios, dobles para las vidrieras comunes, reuniendo en cada caso las debidas condiciones respectivas.

**Materiales en general.**

Art. 15. Todos los que hayan de emplearse en las obras objeto de esta contrata, aun cuando no se especifiquen en los pliegos de condiciones y presupuesto de la misma, serán de buena calidad y teniendo las propiedades que en cada caso deban reunir para poder ser aceptados.

El Arquitecto-Inspector desechará los que resulten inadmisibles, debiendo sacarse del local de las obras tan pronto como lo determine dicho facultativo.

**CAPITULO II  
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Demoliciones.**

Art. 16. Las que hayan de ejecutarse se harán con la debida inteligencia, colocando los andamios necesarios á fin de evitar desgracias y otros accidentes que pudieran sobrevenir.

**Transparentes.**

Art. 17. Todos los materiales de los dorribos que no sean aplicables á las obras de terminación del Mercado; las tierras procedentes de las zanjas y todos los escombros que resulten de la obra se transportarán, por cuenta del contratista, á los vertederos públicos que determine el Ayuntamiento.

**Andamios y demás medios auxiliares de la construcción.**

Art. 18. Se construirán con las maderas y demás elementos que sean necesarios para que resulten con las debidas condiciones de resistencia y estabilidad para el uso á que respectivamente se destinan.

El Director facultativo del contratista dispondrá cuanto considere preciso para obtener dicho favorable resultado, teniendo también presente y observando lo que proroven las Ordenanzas Municipales de esta ciudad, la vigente ley y Reglamento sobre Accidentes del trabajo y todas las demás órdenes y circulares dictadas hasta la fecha ó que se dictaren en lo sucesivo durante la ejecución de las obras que sean aplicables á este particular.

**Fábrica de ladrillo ordinario.**

Art. 19. Se hará ésta sentando los ladrillos á restregón sobre tendales horizontales de mortero, de ocho milímetros de espesor, como máximo.

La trabazón se hará alternando las llanas, mojando el ladrillo copiosamente antes de su empleo, como asimismo las fábricas hechas, las que se fraguaron cada tres hiladas, manteniéndolas muy húmedas constantemente para que se haga el fraguado con lentitud.

**Fábrica de ladrillo prensado.**

Art. 20. Se observarán en esta clase de obras las mismas prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo ordinario, cuidando de que los pavimentos

sean planos y continuas las aristas, así como los rosaltos y molduras.

El aparcero se hará con la mayor exactitud, no excediendo el enllazado de dos milímetros.

La trabazón de esta fábrica con la del ladrillo ordinario, se hará colocando el número de hiladas que sea necesario para ensasar los respectivos tendales, y una vez terminada esta clase de fábrica, se retundirán y embrenillarán las juntas con todo esmero.

**Cestaria.**

Art. 21. Afectará ésta en cada caso la forma que se determine, y tendrá las dimensiones necesarias.

Estará perfectamente labrada de fino sus caras, planos de juntas, locho y sobrolocho, sentido á la base los sillares y demás piezas de cestería sobre una lechada de mortero fino.

**Guarnecido de maderas.**

Art. 22. Las que hayan de estar en contacto con mortero de cal, se guarnecerán provisoriamente con yeso para evitar su destrucción.

**Guarnecido de muros.**

Art. 23. Los guarnecidos se harán maestriando gruvemente y cubriendo después los paramentos con la madera, con la que se puzucará, pero obteniendo siempre superficies planas y verticales. Las maestras se colocarán á una distancia máxima de 80 centímetros, maestriando también las aristas vírgas, ángulos, alfileres, mochetas, etc.

**Carpintería de taller.**

Art. 24. Esta clase de obra se ejecutará con estricta sujeción á las condiciones consignadas en el adjunto presupuesto, y slando su mano de obra escrupulosamente bajo todos conceptos.

**Obras de hierro.**

Art. 25. Se ajustarán éstas y llevarán á cabo empleando en ellas una carpintería sólida construcción, montaje y colocación en obra, observándose en ella cuantas prescripciones aconsejen, y ordenán las reglas de buena construcción. El hierro será de primera calidad, perfectamente laminado, de grueso uniforme en las respectivas clases de obra en que haya de emplearse este material, no pudiendo el contratista alterar las esquadrías ó dimensiones de los hierros, ni por exceso ni por defecto en su peso del calculado en el proyecto.

La traza y demás detalles de las formas de armadura las dispondrá el Arquitecto Inspector de las obras.

El contratista dará á conocer al Arquitecto Inspector el nombre y domicilio de la casa constructora de la parte metálica de estas obras, lo que permitirá á dicho facultativo la entrada en los talleres en las horas de trabajo, para que pueda fiscalizar las operaciones que se hacen en la obra contratada, pudiendo exigir se practiquen las pruebas necesarias para demostrar las condiciones de resistencia y peso de todas las piezas. Estas pruebas serán presentadas por el referido Arquitecto, debiendo la fábrica proporcionar los instrumentos y operarios necesarios para practicarlas.

El facultativo desechará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por mala calidad del material, considerándose que las que fueren reprobadas en el taller ó en pie de obra lo son sólo provisionalmente y sin perjuicio de lo que resulta de las recepciones provisionales y definitivas á que está sujeta la totalidad de las obras.

**Pararrayos.**

Art. 26. Serán del sistema Melsesa, que son los que mejor protegen las construcciones, y se harán con barilla de hierro de poco diámetro.

Todas las plantas irán unidas con cable de fierro galvanizado de 13 milímetros, que se unirá á las placas piez de flujos.

**Montaje provisional.**

Art. 27. Todas las piezas que hayan de ir enlazadas se presentarán y armarán en el taller para asegurarse de que responden las condiciones y están fabricadas con arreglo al proyecto.

Después y para evitar confusiones facilitando el montaje en la obra, todas las piezas gozarán con letras y números que se estamparán también en los planes de montaje que la casa constructora habrá de entregar al facultativo Director de la obra.

**Montaje definitivo.**

Art. 28. Esto se hará por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, llevando atenerse á las instrucciones que le dé su facultativo para prever toda contingencia ó desgracia.

El ajuste y asiento de todas las piezas de hierro forjado y fundido, se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje.

Las piezas armadas definitivamente presentarán y tendrán en buenas condiciones sus respectivos ejes, abrazaderas, etc., etc., reuniendo los requisitos de una construcción esmoradísima.

**Pintura.**

Art. 29. Todo el hierro de la cubierta recibirá en la fábrica una mano de pintura antioxidante.

Los demás elementos metálicos, la carpintería de armar y la de taller se cubrirán ó protegerán con colores en la forma y modo que para cada clase de obra se consigne en el presupuesto.

**Otras en general.**

Art. 30. Todas ellas lo mismo las que se expresan terminantemente en este pliego de condiciones, que aquellas que no se enumeren por ser complementarias ó auxiliares de las demás, deberán hacerse conforme lo exigen las reglas del arte de construir y las disposiciones que en cada caso dicte el Arquitecto inspector de las mismas y siempre en conformidad á los documentos que forman el proyecto aprobado.

Art. 31. La armadura de cubierta será mixta, ó sea de madera y hierro, según se consigne en la Memoria.

Art. 32. Se harán las escaleras de comunicación entre ambas plantas del edificio con madera de primera calidad, según se consigne en el presupuesto, á pesar de que se diga en la Memoria que han de ser de hierro.

Art. 33. El Arquitecto municipal tiene facultados y atribuciones para suspender las obras por defecto ó exceso de temperatura durante las épocas de heladas y caídas excesivos, descontándose al contratista el plazo de tiempo que dure dicha suspensión de los trabajos del que tiene marcado en los pliegos de condiciones para la terminación de los mismos.

Art. 34. Los materiales que resulten aprovechables procedentes de las demoliciones son propiedad del Ayuntamiento, y el valor de ellos se descontará al contratista del precio unitario de cada clase de obra si se emplease nuevamente en las mismas por orden del Arquitecto municipal.

**Art. 35.** Todos los materiales que se empleen en estas obras procederán necesariamente de la industria española, circunstancia que deberá justificar el contratista con certificación o guía autorizada por la casa productora.

#### Condiciones administrativas.

#### INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ESTAS OBRAS

**1.<sup>a</sup>** La inspección facultativa estará a cargo del señor Arquitecto municipal de esta capital.

El contratista, a su vez, tendrá al frente de las mismas otro Arquitecto, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1865 y las aulas 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, quien estará encargado de dirigir la construcción, interpretando fletamente el proyecto y representando al contratista en todos los actos facultativos.

Este perito será nombrado y pagado por el contratista, y su nombramiento y aceptación por parte del interesado se comunicará al Excmo. Ayuntamiento antes de comenzar las obras, siendo incompatible el cargo del Arquitecto Inspector con el del perito del contratista.

El contratista y su perito tendrán completa libertad en la manera de disponer todos, absolutamente todos, los elementos de la construcción, cuidando de tomar con especialidad las precauciones que la experiencia aconseja para garantizar la seguridad de los operarios y siendo exclusivamente cosa de responsabilidad del ante los Tribunales de Justicia y administrativos, de cualquier responsabilidad o apercibimiento de sancionable que pudiese caer por descuidos, negligencia, falta de previsión, etc., etc., de ellos, de los pendientes ni esperarlos, desde el día en que comienzan los trabajos hasta el día de su recepción definitiva quedando libre de dichas acciones judiciales y administrativa el Arquitecto Inspector.

#### Contrato del trabajo obrero.

**2.<sup>a</sup>** El contratista tiene el deber de dar cumplimiento sobre este punto a lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, que son los Reales Decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 y cualesquier otros que rijan durante el tiempo de ejecución de estas obras, debiendo sujetarse en el contrato de trabajo con sus obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

#### Responsabilidad del contratista.

**3.<sup>a</sup>** Para todos los efectos de este contrato que se relacionan con la ley de Acondiciones del trabajo, se entenderá que el patrón no es la Comisión Ejecutiva, ni al personal facultativo de ésta.

El patrono es el contratista, que por el mero hecho de serlo de estas obras toma a su cargo la disposición y distribución de los trabajos, operarios, maquinaria, etcétera, que han de dar por resultado el propuesto.

También será responsable el contratista de los daños que cause por sí o por sus obreros a los demás vecinos o en las vías públicas, que ande obligado a responderles a su costa y sin que le sea de abono.

#### Duración de estas obras.

**4.<sup>a</sup>** Firmada que sea la certidumb de adjudicación de otras obras debrá darse principio a las mismas dentro del plazo máximo de diez días, y las dará el contratista completamente terminadas en

el plazo de un año, a contar desde el día en que la haya comenzado, cuyo principio deberá participar de oficio al Arquitecto-Inspector y los fines que proceda.

Si hubiere obras de aumento hechas con la debida autorización, podrá ser ampliado el plazo total de ejecución en la medida proporcional a dichas obras, por la Superioridad.

#### Caja de obras.

**5.<sup>a</sup>** No podrá el contratista ceder, traspasar ni subrogar parte ni todo de este contrato a ninguna otra persona, sin consentimiento en forma del Excmo. Ayuntamiento, pues se obliga personalmente a ejecutar por él y estar al frente de la obra, cuidando de que todos los trabajadores que emplee en la misma cumplan también con esto contrato en la parte que a cada caso corresponda.

#### Denuncia de falso.

**6.<sup>a</sup>** Para todos los casos que puedan ocurrir en el curso de estas obras y que no se determine en estas condiciones, se entiende que el contratista ha hecho renuncia de todos los fueros y privilegios personales que pudiera gozar y se somete irrevocablemente a lo que determinen los Tribunales que sean correspondientes, al caso de que se trate.

#### Aceptación provisional.

**7.<sup>a</sup>** La terminación de las obras la comunicará al Excmo. Ayuntamiento el contratista, en falso y dentro del plazo de un mes, si lo suyo, deberá hacerlo por la Corporación respaldado por su Arquitecto, la aceptación previa del cual es la suya. Si no variara cosa del resultado, que dirá el Arquitecto municipal, el Ejecutivo Director y el contratista, conforme a la indicación de la Superioridad, presentarán la asimismo por el Arquitecto Inspector a efectuar la liquidación general y liquidación de todas las obras. Esta liquidación se llevará a cabo y se someterá a la aprobación del Ayuntamiento dentro del plazo de garantía precisamente.

#### Pliego de garantía.

**8.<sup>a</sup>** El pliego de garantía de estas obras será de cinco mil pesos, corriendo desde la fecha de alta en la aceptación provisoria hasta su liquidación.

La ejecución de todas las obras habrá de durar esta plazo señalado por cuenta y riesgo del contratista, cualquiera que fuere el gasto que éste tuviere que hace para cumplir la obligación.

#### Resolución definitiva.

**9.<sup>a</sup>** Este se hará en la misma forma que la provisional y al cumplir el plazo de garantía.

Si de esta forma la ejecución resulta que el contratista ha cumplido debidamente su compromiso, quedará libre de responsabilidad cuando sea aprobado por el Ayuntamiento la ejecución definitiva, siendo ésta responsabilidad del alcance y valor que determinen las leyes vigentes sobre la materia.

#### Folio del proyecto.

**10.** Para la realización de lo que se establece en el pliego de las obras, pueden pedirse en el Oficio de la Dirección de Obras Públicas, Madrid, la documentación que se precise en las cajas de ejecución de las obras en cuestión.

#### Fotocopia del contrato.

**11.** Si dentro la ejecución de las obras desobedeciere el contratista las advertencias que en buena forma, y en

cumplimiento de su deber, le hiciere el Arquitecto Inspector, éste podrá comunicarlo de oficio al Ayuntamiento para que aperciba al contratista e imponga en caso de reincidencia la multa que estime oportuna. Si a pesar de ésto persistiere en su desobediencia, se declarará rescindido este contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de los demás derechos que, con arreglo a las leyes, correspondan a la Corporación Municipal.

Si el contratista, por causas independientes a su voluntad, no pudiera comenzar o terminar las obras en los plazos prefijados, o tuviera que suspenderla por orden superior, dada por escrito, se le otorgará una prórroga proporcionada para que cumpla su contrato, perdiendo la fianza y quedando igualmente rescindido si a pesar de esta prórroga no concluye las obras en el tiempo debido.

#### Variaciones del proyecto.

**12.** No podrá el contratista hacer por si alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto Inspector, teniendo obligación de demoler toda la obra ejecutada fuera de las condiciones del proyecto.

Si hubiere obras de aumento o variaciones del proyecto debida y previamente aprobadas por la Corporación municipal, tendrá obligación el contratista de ejecutarlas a los mismos precios que figuran en el presupuesto; pero si se trata de obras que no tocan en ésta precio fijado para la unidad, no podrá el contratista elevarlas si cabe, sin que entre su perito y el del Municipio se haya convenido el precio, bien por unidad o conjunta y haber sido este convenio ratificado por el Excmo. Ayuntamiento.

Si los partidos no llegaren a un acuerdo ó el Municipio no lo aprueba, no tendrá obligación el contratista de ejecutar las obras de que se trate.

**13.** En lugar conveniente de la obra tendrá el contratista un libro de órdenes, selladas todas sus hojas. En este libro escribirá el Arquitecto Inspector cuantas órdenes y advertencias crea conveniente dar al contratista sin perjuicio de darlas por oficio cuando lo juzgue necesario. En dichas órdenes se consignará la fecha y hora en que se escriban y la firma del Arquitecto-Inspector, el enterado del contratista, firmado por él mismo ó por su legítimo representante.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que sean dirigidas de oficio, son tan obligatorias para el contratista como las consignadas en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas unitarias a este proyecto, siempre que dentro de las estipuladas y establecidas siguiendo a la en que las consigne el Arquitecto-Inspector no prescrite el contratista reclamación sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones las resolverá el Ayuntamiento en primera instancia.

#### Legislación.

**14.** Todo lo dispuesto en estos pliegos de condiciones se considerará como aplicación a la consignación en la Instrucción de 22 de Febrero de 1905 para obras municipales, resolviéndose las dudas que pudieran presentarse en lo que dispongan particularmente los pliegos de Instrucción, o en caso de que esto no sea posible, por lo que designa sobre el particular el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1902, que será también aplicable a estas obras.

16 Agosto 1912

Gaceta de Madrid. — Núm. 229

**Económicas.****Ejecución de las obras.**

15. Las obras á que se refieren estos pliegos de condiciones, ó sean las necesarias para la terminación del Mercado, se ejecutarán por contrato, con estricta sujeción á los documentos que forman el proyecto, que son: Memoria descriptiva, planos de conjunto, pliegos de condiciones facultativas, administrativas, económicas y presupuesto, y con arreglo á las instrucciones y detalles que dé el señor Arquitecto-Inspector.

**Gasto de subasta.**

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en el expediente de estas obras, subasta, formalización del contrato por medio de escritura pública, anuncios en los periódicos oficiales, Contribución industrial ó impuestos del Estado.

**Reclamaciones del contratista.**

17. Es obligación de éste facilitar al Arquitecto-Inspector los operarios y medios que necesite en el curso de las obras, hasta su recepción definitiva, para replanteos, toma de datos, apertura de cajillas, etc., etc., sin que estos gastos le sean de abono.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna por insuficiencia de las partidas alzadas que figuren en el presupuesto ni por los gastos que tenga que hacer en la conservación de las obras durante el plazo de garantía, ni porque se vea obligado á proveerse fuera de esta ciudad de operarios ó materiales especiales do que aquí se carezca.

Tampoco podrá hacer reclamación porque se creen impuestos nuevos sobre los materiales de obra, siempre que estos impuestos fueren generales para todo el vecindario, y no tuvieran, por tanto, carácter de exclusivismo.

Si por serlo conveniente, ó por cualquier otra causa, en el transcurso de la obra se dejara de hacer alguna parte de la proyectada, que no exceda de la quinta parte del presupuesto total de contrato, el contratista no tiene derecho á su abono, ni podrá reclamar indemnización por este concepto. Tampoco podrá pedir el rematante aumento ó disminución en los precios fijados, ni rescisión del contrato, fundando en la insuficiencia de los precios señalados, pues estos precios son aceptados por el contratista á riesgo y ventura, sin que por causa alguna puedan sufrir alteración.

El pago del agua que necesite será de su exclusiva cuenta.

**Peso del hierro.**

18. Si no hubiere medio material de comprobar prácticamente en la obra los pesos de las formas ó elemento metálico que salgan armados definitivamente de los talleres de construcción, se atenderán ambas partes contratantes á los pesos que se assignen á estos materiales en los talones del ferrocarril, cuyos documentos se exhibirán por el contratista al Arquitecto-Inspector para que, teniendo nota de ellos, puedan servir de base en la formación de las certificaciones provisionales y en la liquidación final de las obras.

**Rebaja del presupuesto de contrato.**

19. La rebaja que el acto de la subasta haya hecho el adjudicatario al presupuesto de contrato de estas obras, se aplicará igualmente á toda variación ó aumento de obra que resulte de la liquidación final. Las equivocaciones mater-

iales, si las hubiere, en los estados de medición y en el presupuesto de estas obras, serán subsanables siempre que se noten antes de presentarse la liquidación final de las mismas. Pero estas equivocaciones no alteran la baja proporcional que se haya hecho en la subasta respecto de la cifra total del presupuesto aprobado, que siempre se ilustrará por la relación entre esta cifra total, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

**Tipo de subasta.**

20. La subasta se hará por pliegos cerrados y rubricados en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905. La proposición se escribirá en papel sellado que corresponda, según las leyes vigentes, y en el acto del remate, así como para la presentación de los pliegos se observarán los preceptos del artículo 18 de la Instrucción citada.

El tipo para la subasta será el que marca el Presupuesto adjunto de contrato, importante 110.912 pesetas 91 céntimos, versando las proposiciones sobre aceptación ó rebaja de esta cantidad, siendo desechará desde luego aquellas en que resulte elevado dicho tipo.

**Depósito provisional.**

21. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como depósito provisional en la Caja del Municipio ó en cualquiera de los sitios y del modo y forma que previenen respectivamente el artículo 14, el párrafo último del artículo 12 y el artículo 13 del Real decreto vigente sobre contratación de servicios públicos, la suma de 5.545 pesetas y 64 céntimos, que corresponde al 5 por 100 del tipo de licitación.

Los depósitos que se constituyan en la Caja de la Corporación contratante, devengarán el interés por 100 en concepto de derechos de custodia.

El resguardo que acredite haber hecho el depósito antedicho, se acompañará por separado á la proposición que se presente.

Hecha la adjudicación definitiva de las obras se devolverá este resguardo y demás documentos exigidos, á todos los licitantes que no resulten ser adjudicatarios de las obras, salvo lo dispuesto en la regla 12 del artículo 18 del mencionado Real decreto, conservándose el del mejor postor.

**Fianza definitiva.**

22. Hecha la adjudicación definitiva si á ello hubiere lugar, y antes de firmarse la escritura, el contratista elevará á la suma de 11.081 pesetas 28 céntimos, el depósito del 5 por 100 que constituyó para tomar parte en la licitación.

Esta fianza se consignará precisamente en la Caja Municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos en la ciudad de Toledo ó su provincia, y se considerará como garantía del exacto cumplimiento de este contrato, no devolviéndose hasta que pase el tiempo de la responsabilidad del contratista.

Si el rematante no prestará la fianza dicha ó no concurriera al otorgamiento de la escritura para formalizar el contrato dentro del décimo día después de notificado para cada caso, se entenderá que renuncia á su compromiso y lo serán exigidas las responsabilidades á que se refiere el artículo 24 del mencionado Real decreto.

**Abonos de obras.**

23. Se abonará al contratista la obra que realmente execute, sea más ó menos de la calculada con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus

modificaciones autorizadas ó á las órdenes que son arreglo á sus facultades comunitarias por escrito el Arquitecto-Inspector al contratista, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas y demás documentos del proyecto, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades de cada clase de obra.

Por consiguiente, el número que de éstas se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase.

**Pagos.**

24. Los pagos se verificarán mensualmente, previa medición, valoración y certificación expedida por el Arquitecto-Inspector de las obras, cuyo documento tendrá el carácter de provisional á buena cuenta, sujeto á las rectificaciones que resulten de medición y liquidación definitiva de las obras á la terminación de las mismas.

**Modelo de proposición.**

25. D. N. N., vecino de..., con cédula personal que exhibirá, enterado de los anuncios insertos en..., fecha de..., y de los pliegos y pliegos de condiciones que rigen para la adjudicación de las obras necesarias para terminar el nuevo Mercado municipal de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras citadas, con sujeción al proyecto aprobado para las mismas por el Exmo. Ayuntamiento de Toledo, en la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, en letra y en pesetas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de licitación fijado en estos pliegos).

(Fecha y firma entera del postor.)

26. La cantidad por la cual se compromete el licitador á la ejecución de las obras será expresada en letra y en pesos, siendo desechadas las proposiciones que no cumplan con este requisito como igualmente las que en su redacción no se ajusten al modelo.

**Condiciones adicionales.**

1.<sup>a</sup> La Memoria explicativa, el presupuesto y los planos de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

2.<sup>a</sup> Según se justifica con certificación unida al expediente, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha producido reclamación alguna contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Contribuyentes sobre ojocección de estos obras.

3.<sup>a</sup> Como en el Presupuesto municipal del año corriente no existen más que 58.600 pesetas consignadas para esta atención, la referida Junta tiene adquirido el compromiso de consignar el resto hasta completar la suma en que el ramo flaque, en el ordinario que se forme para el próximo año de 1913, á fin de que pueda cumplirse con exactitud la base 24 de las económicas.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el salón bajo de las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, á las once de la mañana del día 19 de Septiembre próximo venidero, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y uno de los dos señores Regidores Síndicos de la Corporación, con asistencia de Notario público; siguiéndose los procedimientos que señala el artículo 18 de la Instrucción antes citada en el acto del remate.

5.<sup>a</sup> La presentación de los pliegos, extendidos en papel sellado de la clase

undécima, deberá verificarse, con el resguardo del depósito, durante los días y horas hábiles, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Corporación contratante desde la fecha siguiente á la en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la anterior á la señalada para la subasta; debiendo cumplirse en la presentación de dichos pliegos las formalidades exigidas en el precitado artículo 18 de la misma Instrucción.

6.<sup>a</sup> Los que intente licitar en representación de alguna otra persona ó entidad deberán venir provistos de poder notarial que lo acredite, el cual tendrá que ser declarado bastante á tal efecto por el señor Letrado del Ilustre Colegio de esta capital D. Ricardo Pintado de la Torre.

7.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas los indicados en el artículo 11 de la Instrucción tantas veces mencionada.

Toledo, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Félix Lodosma. — P. A. del E. A., el Secretario, Ricardo San Juan.

S—591

#### Comandancia de Ingenieros de Madrid.

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental de la Plaza de Madrid.

Hice saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 6 de Julio último para la adquisición de dos lotes de materiales de maderas, que son:

1.<sup>a</sup> Maderas de taller. (Pino rojo del Norte. Pino de América (Matis). Pino de Soria. Pino de Balsán. Pino de la tierra.)

2.<sup>a</sup> Maderas de hilo. (Pino de Cuenca labrada al hacha. Pino de la tierra), relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecutante, tanto en la Plaza de Madrid y sus cantones, que son el Pardo, Gatafá, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en la de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra, Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia, Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario, el día 14 de Septiembre, á las diez, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el día 20 de Agosto corriente al 12 de Septiembre próximo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas, legales y de precios límites máximo que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en

papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este

privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro:

Lotes.	MATERIALES	Importo total del consumo probable.	Importo del 5 por 100 de garantía.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Maderas de taller (Pino rojo del Norte. Pino de América (Matis). Pino de Soria. Pino de Balsán. Pino de la tierra).	35.029,85	1.751,50
2	Maderas de hilo (Pino de Cuenca labrada al hacha. Pino de la tierra).	18.945,35	947,27
TOTALES.....		53.975,20	2.698,77

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Provisión á la industria nacional y de la administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera para las maderas exóticas y del Norte, por haberse incluidas en la relación de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1911.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que proceden los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presente que dejándose en suspeso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiere todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á constitución, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial, del concepto del lote á que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta de la industria á que su proposición haga referencia, si que el éste es partida determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—Pascual Fernández Acuña.

#### Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., anterior del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por Administración ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo anuncio se alude,

se compromete y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 12 de las condiciones legales, el 10 de las económicas facultativas, y se determina en el de precios límites los materiales comprendidos en el lote número ... (relacionados por sus clases y condiciones) al precio de ... pesetas ... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto provienen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente ... clase, número ... expedita en ... do... de ... (apartado de extranjero en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden ... (se expresarán las fábricas ó establecimientos de donde atraiga los materiales que ha de suministrar).

... do ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente.)

S—589

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

#### NEGOCIADO 2.<sup>a</sup>—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez Martínez del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asunto pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—2934

Iniciado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de D. José González Sánchez, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se acreditó pasada diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que se medie medida acreditativa en su ausencia, y en caso de producirse de lo de su otro hijo. Quid. Una excepción en asunto al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recintamiento.

Sedas que se citan.

Edad veintiún años, estatura regular, pelo rizado, ojos azules, color bronceado.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—2936

Iniciado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Martínez Martínez, del Ayuntamiento de Puerto de Sagardiel, las cuales señas personales se expresan a continuación, el cual se acreditó pasada diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de éste y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recintamiento.

Sedas que se citan.

Edad treinta y un año, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color sano.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—2935

#### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

##### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Instruyéndose en este Gobierno expediente de caducidad de la concesión de una instalación eléctrica, autorizada por Real orden de 22 de Noviembre de 1905 á D. José Llorente Sáinz, y desconocimiento del paradero del concedionario, se le insta á que en el término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de esto edicto y con vista del citado expediente, alegue cuánto estime oportuno en defensa de sus intereses.

Teruel, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador civil, italiano de Accariz.

P—2934

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Pascual Engruidanes Silvestre, Agente Auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente de aprobación que instruyo contra los señores D. Vicente Roca Matellana y D. Francisco Matón Carrasco y otros, en término municipal de Albera, por débitos de Contribución territorial, impuestos en el primer año natural y un céntimo, y los segundos de 1906 y 1907, 154 pesetas, 100 céntimos y 10 céntimos, respectivamente, se ha dictado la sentencia de ejecución.

**Provincia declarando el premio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplida el premio de aprobación y una o recarga del 10 por 100 sobre el importe total descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los señores esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que si de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargos.

Y de conocimiento el actual domicilio de los señores, de conformidad con lo que dispone el punto 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de aprobación, se les da el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Teruel, 27 de Julio de 1912.—El Agente Pascual Engruidanes.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Suárez, —V. R.º; El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2936

#### Ejecución de Contribuciones de la zona de Alpartir.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido remitido por débitos de Contribución débito de patentes, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado lo siguiente:

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplidos en el segundo grado de aprobación y recarga del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, si de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que es continuación se expresa, cuya domicilio no ha podido indagarse, se mitille por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Andrés Gutiérrez, 45,75 pesetas.

En Alpartir á 12 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—2933

#### Ejecución de Contribución sobre la zona de Cuadrilla de Alpartir.

D. Vicente T. de Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuadrilla de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruido por débitos de Contribución débito de Médico, pertenecien-

tes al año 1910 de esta población, he dictado lo siguiente:

**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplido en el segundo grado de aprobación y recarga del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que si de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargos.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que es continuación se expresa, cuya domicilio no ha podido indagarse, se mitille por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Miguel Cucabilles, 14,31 pesetas.

Campillo de Aragón á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—2631

#### Ejecución de Contribuciones de la zona de San Feliz de Llobregat.

**Término de Martorell.—Contribución rural.**—Tercero y cuarto trimestre de 1909, años 1910 1911 y primero y segundo trimestre de 1913.

D. Juan Claramunt y Codacachs, Recaudador Auxiliar ejecutivo de Contribuciones de la zona de San Feliz de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de aprobación que me hallo instruyendo por débitos del concejo y ejercicios anteriores con los Sucesores de D. E. Casanova, cuya domicilio se ignora, ha sido dictada con fecha 26 de Julio señalar la providencia del tenor siguiente:

**Providencia de acumulación.**—En virtud de las agravaciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumula del débito que por el mismo concepto de término, á título de reintegro, fueran de D. Casanova, considerándose agraviadas en el mismo grado de aprobación en que se encuentra la avisada, y para realizar el total descubierto, procedese al embargo de los bienes del deudor, en cantidad suficiente á cubrir el débito total de importe 138 pesetas cuatro céntimos, según liquidación practicada.

Y de acuerdo de tener el expresado deudor en esta localidad persona alguna que la representa con quien deban establecer los reintegros y requerimientos del procedimiento administrativo correspondiente, conforme á los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pálparse el expediente en su parte correspondiente.

Martorell, 29 de Julio de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt.

P—2951

**Obras públicas de la provincia de Cáceres.**

No habiéndose designado por los individuos que a continuación se expresan personas debidamente autorizadas que les representen en el pueblo de Mohedas, con motivo del expediente de expropiación de fincas de aquel término municipal

para la construcción del tramo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, se les requiere por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en la forma prevista por el artículo 39 del Reglamento de 13 de Julio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, á fin de que, dándose por notificadas, se sirvan designar, en el plazo de quince días, persona

que les represente en dicha localidad, á quien podrá dar conocimiento de las notificaciones á qua diere lugar este expediente, en la diligencia que si transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen se considerará válida toda notificación quo se dirija al beneficiario de aquél Ayuntamiento, e n extregá al citado artículo 39. Cáceres, 22 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

**Relación que se cita.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	D. Manuel Lorenzo.	Guijo de Granadilla.	33	D. <sup>a</sup> María Jesús Gil.	Guijo de Granadilla.
2	D. <sup>a</sup> María Antonia Barronal.	Idem.	34	D. José Soria...	Idem.
3	D. Miguel Sánchez Moredillo.	Idem.	35	Antonio Martín...	Idem.
4	Pedro Pinero...	Idem.	36	Manuel Hurtado...	Idem.
5	Camillo Amador.	Idem.	37	Gregorio León y hermano...	Idem.
6	Rosendo Gil...	Idem.	38	Julián Sánchez...	Luganilla.
8	Luis Berrocal...	Idem.	39	Felipe Méndez...	Zuza de Granadilla.
9	Juan Antonio Rivero...	Idem.	40	Hernández Montoro...	Guijo de Granadilla.
10	Alejandro Gómez...	Idem.	41	D. <sup>a</sup> María Blanco...	Idem.
11	Sres. herederos de José Soria...	Ahigal.	42	D. Miguel García...	Idem.
12	D. Ambrosio Sánchez...	Guijo de Granadilla	43	Vicente Moredillo y socios...	Idem.
13	Francisco Aleón...	Idem.	44	Julián Palomero y hermanos...	Idem.
15	Julian Berrocal.	Idem.	45	D. <sup>a</sup> Gutiérrez Redondo...	Alledas.
16	Baldomero Gómez...	Idem.	46	D. Juan Antonio Rivero...	Guijo de Granadilla.
17	D. <sup>a</sup> Nicolsa Mufarre...	Idem.	47	Andrés Barral...	Idem.
18	D. Pedro Aleón...	Idem.	51	Antonio Blanco Martín...	Idem.
19	D. <sup>a</sup> Manuela García...	Idem.	52	Santiago Moutero...	Idem.
20	D. Ambrosio Sánchez...	Idem.	53	Adrián Lorenzo...	Idem.
21	Manuel Jiménez...	Idem.	55	Juan García Barral...	Idem.
22	Calixto Lorente.	Idem.	56	Antonio Blanco Martín...	Idem.

P-2281

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Figueras.**

D. José Blanch Pont, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Marzo de 1912 la siguiente:

«Providencia declarada el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro impuestos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Pedro Baduá, 8,02 pesetas.  
Catalina Culloli Reynalt, 3,32.  
Mariángela Forrer, hoy Juana Dalmatiá, 2,74 pesetas.  
Jenquima Jifre, 2,63.  
Pedro Mingall Casadevall, 18.  
El mismo, 5,47.  
El mismo, 2,76.

Juan Paig Serra, 1,75.  
Lamberto Parés Forrer, 2,94.  
Pedro Pach, 1,56.  
Heredero de Teresa Suero, 10,06.  
Dolores Viterde, 2,03.  
Pedro Viñas Comas, 2,94.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deben entregar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralia, número 8, 2.<sup>o</sup> de esta ciudad.

Dado en Ostelló de Ampurias á 19 de Julio de 1912.—Jesé Blanch. P-2695

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.**

D. Martín Codera Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro impuestos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**  
Vicente Barrull, herederos, 0,66 pesetas.  
Narciso Colom, 1,33.  
Antonio Pla, herederos, 1,33.  
María Vilá, 0,67.  
Francisco Martí, 1,67.  
Miguel Frigola, 1,33.  
María Vilá, 1,33.  
Narciso Corredor, 0,67.  
Teresa Pages, 0,66.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Pista de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup>, del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de oficios que no son rácijadas en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y

única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montrás, á 15 de Julio de 1912.  
El Agente ejecutivo, Martín Codorch.  
P—2859

D. Martín Codorch Pous, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al año actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Juan Vidal Llozas, 1,34 pesetas.  
Miguel Barrera B.-Ivor, 5,20.  
Francisco Pta Ángel, 4,46.  
José Rovira Ferrer, 4,45.  
Teresa Llorente Bartóns, 7,43.  
María Frigola Camps, 2,97.  
José Gruber Juanals, 1,48.  
María Jordi Sala, 5,20.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debé advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Codorch.  
P—2866

#### Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de

Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Siis, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Miguel Bosch Sala, 0,10 pesetas.  
Jaime Bón, 0,10.  
Lorenzo Costa, 0,28.  
Joaquín Duch, 0,04.  
Pedro Massa, 0,04.  
Esteban Más, 0,10.  
Francisca Nogués Mediña, 0,10.  
Josefa Porpiñá, 0,10.  
Miguel Puig, 0,23.  
Vidal Puigver Carreras, 0,10.  
Lorenzo Ribas, 0,19.  
Narciso Rabassa, 2,07.  
Lorenzo Suró, 0,04.  
José Sales, 0,04.  
Rafael Banuls, 0,10.  
Francisco Illescas, 2,25.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Siis, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, 1º, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 20 de Julio de 1912.—Miguel Ramón. P—2709

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

##### Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Sánchez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián Sánchez, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo y su callejón de San Justo, número 44 antiguo y 6 moderno; linda: derecha, con casa de José Fernández; izquierda, con casa de Juana Pastor, y espalda, con calle de Juan Guas.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2909

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lino Redondo Moyano, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Lino Redondo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su callejón sin salida de San Ginés, número 8 antiguo y 6 moderno; linda: por derecha, con la número 10 de D. José de los Infantes; izquierda, con la número 4 de D. Emilio Grandesa; espalda, con casas de la calle de la Lachuga, y frente, con dicho callejón de San Ginés.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2908

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernabé Moreno Cobisa, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Bernabé Moreno Cobisa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo en la Calle del Cristo de la Luz, número 6 antiguo y 9 moderno; linda: derecha, casa de Felipe Domínguez; izquierda, con casa número 4 de Juan Cruz Aroca; y espalda, con Callejón de Gigantones.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2907

**Agencia ejecutiva de la zona  
de Jerez de la Frontera.**

**Contribución individual. — Primer trimestre  
de 1912.**

D. Jesús Baena y López, Agente Subalterno de Contribuciones en este Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que

cofaste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Mayo he dictado la siguiente:

**Decreto.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Inspección de 20 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse lo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fueras que han de ser objeto de ejecución, y se expoliarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva de embargo.\*

**Relación que se cita.**

Número de ord. n.	N O M B R E S	CUOTAS Pesetas.	Número de orden.	N O M B R E S	CUOTAS Pesetas.
4	Enrique Ricca Maromini .....	274,43	181	Agustín Hurtado.....	22,45
45	Juan Corrales Sánchez.....	169,32	182	Antonio Bonifaz.....	22,45
62	José Barroquero Fiereras.....	109,77	183	Amatia Izquierdo.....	22,45
255	Antonio Lucino García.....	49,82	187	José Bonifaz.....	22,45
288	José Pérez Ruiz.....	69,30	188	Lorenzo García.....	22,45
355	José Sanchez Gil.....	70,68	189	Manuel Calvo.....	22,45
357	Cristóbal Moreno Pinto.....	47,10	191	Enrique Franco.....	22,45
364	José M. Aliñao.....	44,32	198	Carmen Borrego.....	22,45
385	José Díaz Cazorla.....	21,15	201	Enrique Gutiérrez.....	22,45
400	Francisco Barrios Mesa.....	68,52	232	Manuel Berreda.....	109,77
433	Catalina Cruz Guerrero.....	55,72	239	Costón Pérez.....	109,77
449	Francisco Belao Moreno.....	48,51	263	Francisco Galán.....	67,36
476	Joaquín González Albarca.....	41,58	264	José Martín.....	67,36
501	Francisco Alvarez Torres.....	9,32	265	José Fernández.....	67,36
592	Francisco Peña Alegre.....	9,51	266	Antonio García.....	67,36
602	Francisco Cárdenas Zancarrón.....	9,56	267	Manuel Muñoz.....	67,36
616	Manuel Santos Fráandez.....	36,60	296	Miguel Tartabull.....	67,36
690	José de Haro Ortiz.....	92,61	297	Francisco Acevedo.....	67,36
707	Manuel Benito Viloria.....	33,96	299	Francisco Romero.....	67,36
708	Rafael Hidalgo Rodríguez.....	33,98	300	Vicente Leiva.....	67,36
724	Juan Lluna Sánchez.....	77,61	301	Juan Campos.....	67,36
850	Rafael Martínez Seijón.....	157,66	302	Juan Fernández.....	67,36
955	Francisco Camacho Montenegro.....	95,41	304	Juan Ruiz.....	67,36
956	Rafael López Carmona.....	38,41	306	Eduardo Pezo.....	67,36
1.009	Francisco García Fernández.....	7,47	343	Rafael Cabrera.....	70,66
1.083	José Luque Bas.....	70,29	328	Emilio de las Ríos.....	79,10
1.108	José Lagos Delgado.....	6,47	366	Manuel Guillén.....	66,52
1.132	Rafael C. Martín.....	12,26	367	Manuel Arias.....	66,52
1.154	Rafael Cruz Ricardón.....	29,94	368	Antonio Muñoz.....	66,52
1.020	Ana Fernández Calla.....	7,47	369	Manuel Estrada.....	66,52
1.167	Juan Fernández de los Ríos.....	159,68	370	José Jiménez.....	66,52
1.170	Francisco García García.....	39,92	371	José Sáenz.....	66,52
1.172	Francisco García Ricca.....	19,96	373	Fernando Moreno.....	66,52
17	Salvador Casas.....	225,36	374	Juan Gutiérrez.....	66,52
39	Manuel Tocón.....	187,11	375	Sebastián Ruiz.....	66,52
42	Antonio López.....	168,35	376	Pedro Ponciano.....	66,52
47	Herman Luther.....	168,3	377	Gabriel S. I.....	66,52
58	José Sánchez.....	109,77	378	Antonio Ortiz.....	66,52
65	Juan de D. Aranda.....	109,77	379	Lorenzo García.....	66,52
66	Manuel Zambrano.....	109,77	380	Ramón Quintín.....	66,52
71	Maria de la P. z García.....	109,77	381	Antonio Muñoz.....	66,52
72	Francisco Mateos.....	109,77	382	Manuel Martínez.....	66,52
105	Nazario García.....	65,72	383	Nicolás Martín.....	66,52
114	Antonio Itulz.....	55,72	384	Miguel Jiménez.....	66,52
117	José Gutiérrez.....	41,58	385	Antonio Muñoz.....	66,52
119	Francisco Domínguez.....	41,58	390	Manuel Berenguer.....	66,52
129	Pedro Barca.....	22,45	431	Bentito Jiménez.....	55,72
130	Maria Luisa.....	22,45	432	Manuel Arévalo.....	55,72
131	Manuel Loreazo.....	22,45	436	Rosario Treviño.....	55,72
132	Manuel Ojeda.....	22,45	437	Joséfa Cornejo.....	55,72
138	Manuel Lisoano.....	22,45	447	Rafael Ruiz.....	41,58
140	Manuel Martín.....	22,45	448	Antonio Tartabull.....	41,58
141	Antonio Pizarro.....	22,45	460	Cristóbal García.....	41,58
142	Manuel Delgado.....	22,45	461	Ramón Muñoz.....	41,58
159	Lorenzo Gil.....	22,45	462	Joséfa Muñoz.....	41,58
161	Antonio García.....	22,45	463	Marcelino Gutiérrez.....	41,58
162	José Bonifaz.....	22,45	464	Felipe Pérez.....	41,58
163	Francisco García.....	22,45	468	Maria Algorires.....	41,58
164	Manuel Gómez.....	22,45	472	José Chacón.....	41,58
165	Delorta Sánchez.....	22,45	473	Tomás Pérez.....	41,58
169	Francisco Gutiérrez.....	22,45	475	Manuel Huerta.....	41,58
175	José Quirós.....	22,45	485	Antonio Jiménez.....	22,46
176	José María González.....	22,45	492	José Pérez.....	22,46
177	Enrique Migón.....	22,45	491	José Bermúdez.....	22,46
180	Antonio Ibáñez.....	22,45	495	Francisco Amaya.....	22,46

Número de orden	NOMBRES	QUOTAS — Pesetas.	Número de orden	NOMBRES	QUOTAS — Pesetas.
51	Francisco Gil.....	46,57	959	José Soldevilla.....	28,81
52	Rafael Ruiz.....	374,22	961	Manuel González.....	111,43
53	Salvador Ruiz.....	116,42	966	Maria Bobrquez.....	111,43
54	Alfredo Sánchez.....	118,09	974	Jerónimo Díaz.....	111,43
55	José Sánchez.....	19,18	975	Enrique Ibáñez.....	111,43
56	Diego Lucina.....	19,13	981	José Fernández.....	69,86
57	Antonio Urquiza.....	19,13	981	Manuel G. Llorente.....	69,86
58	Antonio Feliciano.....	19,13	994	Antonio García.....	22,45
59	Francisco Domínguez.....	38,24	995	Manuel Martínez.....	22,45
60	Ángel Castillo.....	19,15	997	Fernando Rosado.....	22,45
61	Jaime Santos.....	9,56	1.000	José Murillo.....	22,45
62	El mismo.....	9,56	1.005	Manuel Arquillio.....	22,45
63	José Cabrerizo.....	19,13	1.016	Manuel González.....	22,45
64	José Labrador.....	9,56	1.017	Francisco Martínez.....	22,45
65	Antonio Romero.....	9,56	1.035	Salvador González.....	22,45
66	José Moreno.....	19,13	1.036	Luis Abriñez.....	22,45
67	Maria Sánchez.....	9,54	1.014	Manuel Cortés.....	22,45
68	Torquio Ayala.....	19,13	1.053	Eduardo Ayala.....	99,55
69	Juan Fernández.....	19,13	1.059	Manuel Fernández.....	99,55
70	Juan Sánchez.....	18,30	1.071	Lorenzo Matrígano.....	70,29
71	Luis Montaña.....	18,30	1.076	Juan V. Portela.....	70,29
72	Francisco Machado.....	24,26	1.077	Manuel Basco.....	70,29
73	Juan M. Jiménez.....	4,85	1.080	Carlos Valencia.....	70,29
74	Juan Fernández.....	2,33	1.090	Antonio Pina.....	31,46
75	El mismo.....	7,47	1.091	Francisco García.....	29,73
76	Jaime Cruz.....	125,15	1.09	Fernando Cano.....	29,73
77	Manuel Vázquez.....	19,41	1.093	José Algeciras.....	29,73
78	Pedro Barcia.....	19,41	1.094	Manuel Jiménez.....	29,73
79	Joán Téllez.....	97,99	1.095	Miguel Serrano.....	29,73
80	Juan Taboada.....	83,96	1.101	Rafael Pozo.....	19,12
81	Francisco Domínguez.....	77,61	1.107	José M. Barrera.....	17,92
82	Manuel Morates.....	32,00	1.118	Juan M. Ruiz.....	22,45
83	Manuel Romero.....	31,53	1.122	Manuel Franco.....	22,45
84	El mismo.....	19,40	1.125	Manuel Iglesias.....	22,45
85	El mismo.....	32,02	1.135	Rafael Romero.....	22,45
86	Antonio Ortiz.....	31,53	1.140	Manuel Pérez.....	22,45
87	El mismo.....	19,40	1.146	José Díaz.....	17,26
88	El mismo.....	32,02	1.153	Carmena Fernández.....	19,13
89	Ramón Pico.....	630,62	222	José Huerta.....	206,24
90	Celia Romero.....	126,12	66	Diego Molina.....	21,83
91	José M. Parera.....	45,40	981	Hilario Llera.....	47,15
92	Francisco Dalvíon.....	71,60	1.18	Alfredo Sánchez.....	54,05
93	Francisco Sánchez.....	47,16	1.173	Francisco Aguila.....	187,11
94	Antonio Agaruso.....	39,12			

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción vigente y su publicación en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Jerez de la Frontera, á 24 de Mayo de 1912.—El Agente, Jesús Boca. P—2143

vámenes, si los hubiere, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, en la Caja General de Deudores de este Plaza, a disposición del Juez de primera instancia de la misma, para la apertura que fuere de justicia.

Cádiz, 5 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Ramón El Casal. M—2975

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue por su estadio radicado á la casa sita en la calle de Santa Catalina, número 2 moderno, y 19 antiguo, se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Santa Sáinz Salido, y, en su defecto, á sus herederos y causahabientes, como asimismo á todos los interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y alegar sus derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras de seguridad y ornato que el inmueble requiere; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá que renuncian á sus derechos, siguiéndose las diligencias para la venta en pública subasta, como lo tiene acordado el Exmo. Ayuntamiento, con absoluta liberación de gra-

tuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Carlos Manuel, Ramón, Angel y Francisco Vega Llanes, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Carlos Manuel, Ramón, Angel y Francisco, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Cadiz, 6 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbín. M—2998

### Alcaldía Constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reparaciones vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales, el Ayuntamiento acuerda haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años.

José Fernández Martínez, vecino que

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Argemiro Vega Llanes, el oportu-

fué de esta villa, que se ausentó para Cuba hace más de diez años, y cuyas señas eran entonces: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno y estatura regular.

Manuel Martínez Ariss, de San Cristóbal, que se ausentó para Cuba hace doce años, siendo entonces de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular.

Rufino Alvaroz Menéndez, de Castaño de, en San Martín, que marchó para Cuba hace más de diez años, siendo entonces sus señas: pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno.

José María Fernández y Alvarez; Cándido Fierros y Fernández, que se ausentaron para Cuba hace más de veinte años, siendo entonces de las siguientes señas: el José María, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba roja, estatura regular. Y el Cándido estatura también regular, ojos, cejas y pelo castaño, nariz y boca regular.

Y cumpliendo lo que dispone el citado artículo 69, se ruega a las Autoridades y particulares participen a la Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de los ausentes.

Cuclero, 12 de Julio de 1912.—El Alcalde, Ramón Folgueras. M—3001

### Alcaldía Constitucional de Daroca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento por que se rige el Cementerio Católico municipal de esta ciudad, se requiere á los interesados á fin de que hasta el 30 del próximo Septiembre coloquen las lápidas en los nichos de su pertenencia, quedando sujetos á las responsabilidades en el proveñilas los que no lo verifiquen, advirtiendo también que caso de ignorarse la pertenencia de alguno, se exhumarán los restos, quedando el nicho á favor de este Ayuntamiento.

Daroca, 7 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Martín. M—2979

### Alcaldía Constitucional de Jabugo.

D. Eduardo Bernárdez Pérez, primer Teniente y accidental Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Antonio Sánchez Bar, para justificar que continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre D. Manuel Sánchez Martín, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos que dispone la ley de 21 de Octubre y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la misma y demás disposiciones, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Manuel Sánchez Martín, se sirva participarlo á esta Alcaldía en la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

#### Circunstancias.

Manuel Sánchez Martín, hijo de Jero mo y de Luisa, de cincuenta y seis años de edad, natural de Almonaster la Real, de esta provincia, casado con Aurelia Bar Delgado, jornalero, que residió varios años en Salas Barbera y aldea de los Rámeros, de esta provincia.

Sedas: ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color moreno; barba poca y acostumbraba á afeitarse excepto en bocote.

Jabugo, 10 de Julio de 1912.—Eduardo Bernárdez. M—3003

### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital (Madrid).

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero actual de Antonio Pacheco Rey, casado con Gregoria García Heredia, que desapareció hace más de diez años del domicilio consyugal, que lo era en la calle del Amparo, número 33 visto baj., según información oficial. Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recambios para el Ejército, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, encargando á las demás personas que sepan su paradero lo manifiesten á esta y petida Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 9, principal.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Teniente de Alcalde, José Cauchas. M—3004

### Alcaldía Constitucional de Mahón.

En virtud de haber sido significados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, han sido nombrados por esta Alcaldía sacerdos faroleros de este Municipio, los licenciacdes del Ejército Juan Coll Victory y Juan Buils Mercadal.

Lo que se anuncia, á los efectos de la Real orden de 2 de Noviembre de 1891.

Mahón, 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Bals. M—2884

### Alcaldía Constitucional de Nerva.

D. Tomás Vázquez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se ha traido instado por el mío José María Gómez, que ha de ser alistado para el Reemplazo del venidero año de 1913, en objeto de acreditar la ausencia en Ignáculo paradero por más de diez años, de su padre Francisco Moral Rueda, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento vigente de Quintas, á cuyo fin se anotan á continuación las señas del mismo, con sus circunstancias, que se contrató al día 28 de Junio de 1892, en que se ausentó de La Línea (Cádiz).

#### Síñas.

Francisco Moral Rueda, natural de Benalmádena (Málaga), de veinticinco años de edad, jornalero, casado con Margarita García Álvarez y vecino de La Línea (Cádiz), sin señas particulares y con las personales siguientes: estatura mediana, pelo rubio, color claro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca y afeitada, excepto el bigote que usaba.

Nerva, 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Tomás Vázquez. M—3006

### Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Juan Pérez y Pérez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Recambios para el Ejército de 10 de Octubre vigente, por los artículos 1º y 10 de las instrucciones para la vigente ley de 19 de Enero último, por el presente se hace saber que este Ayuntamiento instuye expedientes de ignorado paradero de varios individuos que han de ser causa de excepción de otros en el próximo Reemplazo de 1913, y habiéndose acordado en sesión de 23 del que cursa que existen más ójos para declarar la ausencia de los individuos que se expresan, se publica por medio del presente, á los efectos antes indicados.

Avelino y Ramiro Rodríguez y Rodríguez, á petición de su padre Ramón Rodríguez Díaz, de Villanueva.

Sábanas personales de Avelino: pelo castaño obscuro, ojos castaños claros, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña; su edad actual diecinueve años.

De Ramiro: pelo castaño claro, cejas idem, ojos azulados, nariz regular, estatura idem; edad, quince años.

Amadeo y Angel Rodríguez Pérez, á petición de su padre Enrique Rodríguez Pérez, de Villanueva.

Sábanas personales de Amadeo: pelo castaño obscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color bueno, estatura regular; edad actual, treinta años.

De Angel: pelo castaño claro, ojos idem, cejas idem, color bueno, estatura regular; edad actual, diecisiete años.

Francisco Oliveras Pérez, á petición de su esposa D.ª Rogelia Oliveras Pérez, de Boal.

Sábanas personales de Francisco: edad, como de cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas idem, nariz regular, boca idem; gastaba bigote negro cuando se ausentó.

Francisco, José y Manuel Fernández y Fernández, á petición de su padre Francisco Fernández, de Ouria.

Sábanas personales de Francisco: pelo castaño obscuro, cejas negras, ojos castaños claros, nariz regular, color bueno; su edad actual, treinta y siete años.

De José: pelo negro, cejas idem, ojos castaños claros, nariz regular, color bueno; su edad, treinta y cinco años.

De Manuel: pelo castaño obscuro, cejas negras, ojos idem, color bueno, estatura regular; su edad actual, veintiocho años.

Bonifacio García García, á petición de su madre D.ª Igaciaca García, de Rozadas.

Sábanas de Bonifacio: pelo negro, cejas al pelo, color buono, ojos castaños oscuros, nariz regular, estatura idem; su edad actual, veintidós años.

Franisco Martínez y Martínez, á petición de su esposa D.ª Rita Alvarez López, de Villar de San Pedro.

Sábanas personales de Francisco: pelo castaño obscuro, cejas idem, ojos azulados, nariz regular, barba negra, color buono, estatura regular; su edad actual, cuarenta y cinco años.

Domingo Murias Quintana, á petición de su padre Patricio Murias Méndez, de La Rajada.

Sábanas personales de Domingo: pelo castaño claro, cejas al pelo, color buono, ojos azulados, estatura regular, boca idem, nariz i em; su edad actual, veintisiete años.

José y Ramiro Arias Fernández, á petición de su padre D. Clemente Arias, de Lorca.

Sábanas personales de José: pelo castaño claro, cejas idem, ojos azulados, nariz regular, color buono, su estatura regular;

16 Agosto 1912

Gaceta de Madrid.—Núm. 229

su edad actual, cuarenta y seis años.

De Ramiro: pelo castaño oscuro en-jes idem, estatura regular, ojos azules, color bueno; su edad actual, cuarenta y un años.

Emilio, José y Benjamín Piedra Infanzón, a petición de su padre D. Galixto Piedra Pérez, de Boal de Arriba.

Señas personales de Emilio: unos veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares.

De José: edad, como unos veintiocho años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

De Benjamín: edad, unos veintiuno años, pelo y cejas castaños, ojos idem, boca y nariz regulares.

Avelino Alonso Menéndez, a petición de su padre D. José Alonso López, de Sampol.

Señas personales de Avelino: pelo castaño claro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, estatura regular; su edad, dieciocho años.

Francisco Pérez Vitos y su hijo Domingo López Vitos, a petición de la esposa del primero y madre del segundo, doña Clara Vitos, de Reginos.

Señas personales de Francisco: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba negra, estatura regular; su edad, cincuenta y cuatro años.

De Derning: pelo castaño oscuro, cejas idem, nariz regular, estatura idem; edad actual, treinta años.

Jesús Rodríguez Fernández, a petición de su padre D. Ramón Rodríguez, de Martín.

Señas personales de Jesús: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad, veintidós años.

Rogelio y David Celaya Arias, a instancia de su padre D. Nicasio Celaya, de Morón.

Señas personales de Rogelio: pelo castaño claro, cejas idem, ojos castaño oscuros, boca regular, nariz idem, estatura

regular, color bueno; su edad actual, veinticinco años.

De David: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, buce idem, color bueno; su edad actual, veintisiete años.

Segundo Manuel, Luciano y Ricardo González Sineriz, a petición de su padre D. Galixto González, de Sampol.

Señas personales de Segundo: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad, treinta y siete años en la actualidad.

De Luciano: pelo castaño claro, cejas rojas, color blanco, estatura regular; su edad actual, treinta años.

De Ricardo: su edad actual, veintisiete años; pelo castaño claro, cejas idem, color blanco, estatura regular.

Lo que se hace público a los fines indicados.

Dicho en Boal el 25 de Junio de 1912.— Juan Pérez y Pérez. M—2946

guardio, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de Agosto de 1912.—En Secretario, C. Martín. X—1753

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 9.014, expedido por esta sucursal en 14 de Junio de 1894 a favor de D. José Vicente de Cistue y Navarro, importante pujista nominal 7.000 en réditos del Banco Hipotecario, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales (GACETA DE MADRID y Boletín Oficial) de esta provincia, según el termina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho res-